

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS E-2024-433528; NÚMERO INTERNO 595
Convocante (s)	ANGY PAOLA URIBE SERNA
Convocado (a) (s)	WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA ALIANZA MEDELLIN – ESTRELLA – ITAGÜÍ S.A.S. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Fecha de Solicitud	2 de julio de 2024
Asunto	Indemnización de perjuicios

ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.951.860, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación, y asignado como Conciliador en las presentes diligencias, una vez agotado el respectivo trámite, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- Que el día 2 de julio de 2024, el doctor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.989.043, portador de la T.P. No. 211.798 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.435.066, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Medellín.

Parte convocada: los señores **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.516.071, **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.451.959, la empresa **ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**, con NIT 901.259.240-2 y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 29 de junio de 2024, a las 8:00 a.m., en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

HECHOS

A continuación, se hace una relación sucinta de los hechos:

Accidente de tránsito que se presentó el día 07 de abril de 2022, en la carrera 72 frente al No. 40 A Sur – 142, en el barrio El Manzanillo de la ciudad de Medellín, en el que se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas STC-423, ya que al momento en que la señora ANGY PAOLA URIBE SERNA aborda el vehículo, si bien el conductor detiene la marcha por un instante, no espera que esta termine de ingresar totalmente y reinicia la marcha con las puertas aun abiertas, provocando que la convocante saliera expulsada del rodante generándole graves lesiones, siendo la conducta gravemente culposa del conductor del vehículo asegurado la causa determinante para la ocurrencia del accidente

Para la fecha de los hechos, el vehículo de placas STC-423, era conducido por el señor CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA, era de propiedad del señor WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO, estaba afiliado a la empresa transportadora ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S., y asegurado en modalidad de responsabilidad civil contractual con la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

A la señora ANGEY PAOLA, le fue prescrita una incapacidad médica de 32 días y se le determinó una pérdida de capacidad laboral y ocupacional de 9.20%.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las pretensiones que fueron tasadas por la parte convocante, en la suma de ciento sesenta y siete millones setecientos dieciocho mil setecientos treinta y dos pesos (\$ 167'718.732).

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**, asistieron: la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.435.066, correo electrónico gustavowue@gmail.com y su apoderada, la doctora **DANIELA MARCELA PEREZ SASTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.739.087 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 420.851, correo electrónico jrepresentacionjuridica@gmail.com, por lo que se le reconoció personería conforme al poder otorgado.

Por la parte **Convocada**, asistieron: el señor **LUIS FERNANDO ESTRADA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6786.032, correo electrónico luferestor2@gmail.com, representante legal de la empresa **ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**, con NIT 901.259.240-2, el apoderado de esta, doctor **GERMÁN EUDARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.184.205, T.P. No. 409.243 del C. S. de la J., correo electrónico notificacionjudicial@solobus.com.co y el doctor **JUAN PABLO MEDINA**

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

CAMPIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.202.352, T.P. No. 429.620 del C. S. de la J., correo electrónico jmedina@gha.com.co, apoderado sustituto de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con NIT 860.028.415-5. Se les reconoció personería para actuar en esta diligencia a los abogados antes mencionados.

Para esta audiencia estaban citados además, los señores **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.516.071 y **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.451.959, quienes no se conectaron a la diligencia, no obstante haberseles enviado las correspondientes citaciones y el link de la audiencia, a las direcciones electrónicas que fueron informadas en la solicitud.

TRÁMITE

El Conciliador(a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022.

Luego de concederse el uso de la palabra a las partes, no se logró un acuerdo conciliatorio entre la parte convocante y la empresa **ALIANZA MEDELLÍN ESTRELLA ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.** y la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

En relación con los señores **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO** y **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, se procederá conforme lo establecen los artículos 59 y 65 de la Ley 2220 de 2022, esto es, esperar tres (3) días hábiles a efectos de que presenten justificación de su inasistencia. Transcurrido dicho término, se procederá a expedir la correspondiente constancia.

Dada en Medellín, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024).



ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ
C.C. No. 70.951.860
Conciliador